



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2018-00067
DEMANDANTE: JANET RUIZ PALOMINO

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas realizada por este despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia del 16 de mayo de 2023, advirtiendo que la liquidación de costas no fue publicada por el Juzgado, en la plataforma “PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES”, para poner en conocimiento a las partes de las actuaciones del juzgado, y así poder interponer los recursos a que hubiere lugar.

Asimismo, señaló que la liquidación realizada por la secretaría del juzgado, no se insertó en la providencia del 16 de mayo de 2023, conforme lo establece el artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

De igual manera, indicó que, en la liquidación realizada por el juzgado, se da un valor de cero pesos a las agencias en derecho de primera instancia, siendo un detrimento de los intereses de la parte actora.

Con base en esos argumentos, solicitó a este despacho, se reponga el auto del 16 de mayo de 2023, se le resuelva el escrito del recurso presentado el día 03 de mayo de 2023, se liquiden las agencias en derecho en primera instancia acorde con la condena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, de conformidad con las tarifas señaladas por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y que se notifique la liquidación como lo establece la norma procesal.

CONSIDERACIONES

1- Respecto a la publicación de la liquidación de costas en la plataforma “PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES”, es del caso señalar que el artículo 366 del Código General del Proceso no consagra este



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

requisito, debido a que las partes si lo consideran necesario pueden controvertir la liquidación de expensas mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe dicha liquidación, sin embargo, previ6 a resolver este recurso, este despacho mediante auto del 27 de junio de 2023, orden6 poner en conocimiento a las partes de la liquidaci6n de costas realizada por secretarí a el 05 de mayo de 2023.

2- Por otra parte, indica el recurrente que no se resolvi6 el recurso de reposici6n que radic6 ante este despacho el día 03 de mayo de 2023, en el cual solicit6 se profiriera liquidaci6n de costas y agencias en derecho.

Sin embargo, en el expediente se puede observar que la secretarí a de este despacho procedi6 a realizar la liquidaci6n de costas (folio 11), con posterioridad a dicha solicitud, la cual fue aprobada mediante auto del 16 de mayo de 2023.

La notificaci6n del referido auto se realiz6 por estado, de igual manera el 27 de junio, se profiri6 auto que orden6 poner en conocimiento de las partes acerca de la liquidaci6n de costas, siguiendo los pará metros establecidos por el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, con la inserci6n de la providencia respectiva, tal como se puede evidenciar en el micro sitio de este Juzgado.

3- Respecto a la solicitud de liquidar las agencias en derecho en primera instancia acorde con la condena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, se indica desde ya que es improcedente.

Si bien, la sentencia proferida por este despacho fue revocada parcialmente, por el ad quem, lo que implica que se haya dejado sin efecto lo actuado en esta instancia, es así que de conformidad con el numeral 2° artículo 365:

“La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuaci6n que dio lugar a aquella”

Tal como se puede evidenciar en el expediente, el ad quem mediante providencia del 19 de mayo fij6 como agencias en derecho **de las dos instancias a cargo de la demandada en un 80 por ciento (80%)** la suma de tres millones quinientos once mil doscientos ocho pesos (\$3.511.208), es así como este despacho no tiene la potestad para adicionar o modificar las providencias proferidas en segunda instancia.

Asimismo, el numeral 2° del artículo 366 señala que:



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

“Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso”

De conformidad con lo anterior, el secretario del despacho no está facultado por el legislador para imponer nuevas condenas, simplemente se debe limitar a realizar la liquidación con las agencias ya impuestas mediante providencia e incluir los gastos realizados por la parte beneficiada con la condena, siempre que estén comprobados.

Así las cosas, el auto por el cual se aprobó la liquidación de costas se mantendrá incólume, por cuanto las costas fueron liquidadas en debida forma en consecuencia se concederá el recurso subsidiario de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto del 16 de mayo de 2023 por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo recurso de apelación, ante el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL –, En consecuencia, se DISPONE que por secretaría se proceda al envío del expediente ante el superior para surtir el recurso.

NOTIFÍQUESE

La juez

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9428a312b6832f5790e993d4366502f245c8949eb4c4e5d2f33089d7a3766087**

Documento generado en 10/07/2023 06:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>